



Notaría 4^{ta}.

CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Marcelo Aulla Erazo



5 de Junio entre Argentinos y Orozco (Frente al Colegio Sta. Mariana de Jesús)
Telf.: Ofic.: 2968-280 / 2944 112 - Dom.: 2370 011
e-mail: notaria4tarbba@hotmail.com



01

1

2

3

4 FACTURA _____

5

6



7

2013

6

01

04

P0013755

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18 Copias dadas: 1ra, 2da y 3ra.

19 En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de

20 Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy MARTES

21 DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE (2013),

22 ante mí, Doctor Carlos Marcelo Aulla Erazo, abogado, Notario

Dr. Marcelo Aulla Erazo

1 Público Cuarto de este Cantón, comparecen los señores:
2 JACQUELINE ELIZABETH TOSCANO LEON, divorciada; JUAN
3 CARLOS TOSCANO LEON, casado.- Los comparecientes
4 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
5 ciudad, hábiles e idóneas para contratar y obligarse, portadores
6 de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y
7 dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el
8 contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es
9 el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras
10 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el
11 CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA DE
12 RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada TRANSPORTE
13 PESADO GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA., de
14 conformidad con las cláusulas que constan a continuación:
15 CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al
16 otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por
17 sus propios derechos los señores: JACQUELINE ELIZABETH
18 TOSCANO LEON, divorciada; JUAN CARLOS TOSCANO LEON,
19 casado; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
20 mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Riobamba,
21 cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo, legalmente
22 capaces para contraer obligaciones y contratar. CLAUSULA
23 SEGUNDA.- CONSTITUCION: Por el presente instrumento, los
24 comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen,
25 a través de este único acto, una COMPAÑÍA DE
26 RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la Ley de
27 Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y el
28 Estatuto que constan en la siguiente cláusula. CLAUSULA



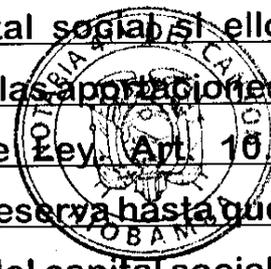
1 TERCERA.- ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,
2 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Art. 1.-
3 DENOMINACIÓN: Los comparecientes constituyen una
4 Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como nombre
5 o denominación el de TRANSPORTE PESADO
6 GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA. Art. 2.-
7 NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad
8 ecuatoriana y su domicilio principal es en las calles Avda. Juan
9 Bernardo de León Nro. 1430 y Lojade ésta ciudad de Riobamba,
10 cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo. Mediante el
11 trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la
12 Compañía podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
13 representaciones en otros lugares del país o del exterior,
14 conforme a la Ley.- Art. 3.- OBJETO: La compañía se dedicará
15 exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel
16 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
17 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
18 Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos
19 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social
20 la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
21 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto
22 social. Art. 4.- DURACION: La Compañía que se constituye en
23 virtud de éste instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA
24 AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de éste
25 documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o
26 restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y
27 a través del trámite de Ley y éste estatuto. CAPITULO
28 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y



1 DE LA RESERVA LEGAL.- Art. 5.- CAPITAL SOCIAL: El capital
2 social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD.
3 400.00), de los Estados Unidos de América, divididos en
4 CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una
5 (USD. 1.00), las que estarán representadas por el Certificado de
6 Aportación correspondiente. Art. 6.- CERTIFICADO DE
7 APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un
8 Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su
9 carácter de no negociable y el número de participaciones que
10 por su aporte le corresponden; éste Certificado irá suscrito por
11 el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En caso de
12 pérdida o destrucción de un Certificado de Aportación, el socio
13 solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión
14 de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo
15 texto, valor y número del original, llevará la leyenda DUPLICADO,
16 y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la
17 Compañía. Art. 7.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los
18 socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren
19 autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo,
20 ofreciendo, en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán
21 derecho preferente a para la adquisición. La transferencia se
22 hará por escritura pública de conformidad con la Ley y este
23 estatuto. Las participaciones son también transmisibles por
24 herencia. En caso de cesión de participaciones, se anulará el
25 certificado original y se extenderá uno nuevo. Art. 8.- AUMENTO
26 DE CAPITAL: Cuando la Junta General de Socios decidiere el
27 aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán
28 derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su



1 participación en el capital social. Art. 9.- REDUCCION DE
2 CAPITAL SOCIAL: La reducción del capital Social se registrá por lo
3 previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará
4 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
5 implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones
6 hechas o pagadas, con las excepciones de Ley. Art. 10.-
7 RESERVAS: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que
8 éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social;
9 para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se destinará
10 el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En
11 cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la
12 formación de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo caso
13 determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que se
14 destinará para el efecto. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS,
15 DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.
16 Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de
17 los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las
18 funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta
19 General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la
20 Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en
21 proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía,
22 cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d)
23 Las demás que señale éste estatuto. Art. 12.- DE LOS
24 DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Los socios de la
25 Compañía, tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
26 Intervenir, con voz y voto, en las sesiones de la Junta General de
27 Socios, personalmente o mediante Poder, carta Poder a un socio
28 o tercero. Se requiere de carta Poder para cada sesión, y el



Dr. Marcelo Aulla Erazo

1 Poder otorgado a un tercero, será otorgado ante Notario Público.
2 Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a
3 un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de
4 administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y
5 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
6 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los
7 demás previstos en la Ley y en éste estatuto. Art. 13.-
8 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los
9 socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita
10 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
11 compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.-
12 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Art. 14.-
13 GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada
14 por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y
15 administrada por el Presidente y el Gerente General. Art. 15.- DE
16 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios,
17 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
18 órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía;
19 ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres
20 meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y,
21 extraordinariamente en cualquier época en que fueren
22 convocados. La Junta General de Socios, se reunirá previa
23 convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente
24 General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios
25 que representen por lo menos el diez por ciento del capital
26 social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los
27 socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con
28 una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la



1 reunión. Art. 16.- QUORUM: La Junta General de Socios se
2 reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social
3 para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para
4 la segunda, particular que se hará constar en la respectiva
5 convocatoria. Las decisiones de la Junta se adoptarán por
6 simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.
7 Cada participación de un dólar, da derecho a un voto. En las
8 Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en
9 la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones
10 de la Ley. Art. 17.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta
11 General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y
12 actuará como secretario el Gerente General de la Compañía. De
13 cada sesión se levantará un acta que contendrá las
14 deliberaciones y resoluciones tomadas que irán firmadas por el
15 Presidente y Secretario actuantes, así como se insertarán los
16 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
17 legalmente, e igualmente todos los documentos que hubiesen
18 sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a
19 las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el
20 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.
21 Art. 18.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en
22 los artículos anteriores, la Junta General de Socios puede
23 reunirse en Junta General Universal que se entenderá
24 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
25 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional siempre que
26 esté presente la totalidad del capital social y decidieren
27 unánimemente constituirse en Junta General Universal, para
28 tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por

Dr. Marcelo Aulla Erazo

1 unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la Ley
2 de Compañías; en estos casos, el acto deberá llevar la firma de
3 todos los socios bajo pena de nulidad. Art. 19.- ATRIBUCIONES
4 DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios resolverá
5 todos los asuntos relativos o los negocios sociales que sean de
6 su competencia de acuerdo a la Ley y al estatuto; además de las
7 atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta
8 General de Socios. a.- Nombrar y remover por causas legales a
9 los funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su
10 elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le
11 presentaren y fijar en cada caso sus retribuciones. b.- Conocer
12 las cuentas, balances, informes y demás descuentos que le
13 fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes
14 resoluciones. c.- Resolver acerca del importe a los beneficios
15 sociales. d.- Facultar el Gerente General para que suscriba actos
16 y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata de
17 operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía. e.-
18 Acordar modificaciones al estatuto social. f.- Facultar al Gerente
19 General para que actúe por medio de apoderados generales. g.-
20 Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas
21 especiales. h.- Acordar la venta o gravamen de los bienes
22 inmuebles de la Compañía. i.- Las demás que le confieren este
23 estatuto y la Ley de Compañías. Art. 20.- DEL PRESIDENTE: La
24 Junta General de Socios elegirá cada DOS AÑOS al presidente
25 de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Este
26 puede ser socio o no de la Compañía. Sus atribuciones son las
27 siguientes: a.- Convocar y Presidir las sesiones de Junta General
28 de Socios. b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General



1 las actas de las sesiones de Junta General de Socios, los
2 Certificados de aportación y los registros en el libro de socios y
3 participaciones. c.- En caso de ausencia temporal o definitiva del
4 presidente será subrogado por la persona que designe la Junta
5 General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el
6 período. d.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia
7 temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando
8 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta
9 General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su
10 nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito.
11 e.- Convocar de inmediato la Junta General de Socios en caso de
12 ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía. f.-
13 Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de
14 decisiones trascendentales de la Empresa, como inversiones,
15 adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la
16 Junta General de socios. g.- Velar por el cumplimiento de los
17 objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la
18 entidad. h.- Vigilar la marcha general de la Compañía y el
19 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
20 informar de estos particulares a la junta General de Socios. i.-
21 Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el
22 Gerente General. j.- Las demás que le confiere este estatuto y la
23 Ley de Compañías. Art. 21.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta
24 General de Socios elegirá cada DOS AÑOS al Gerente General
25 de la Compañía el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo
26 ser reelegido indefinidamente.- En caso de Ausencia temporal o
27 definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el
28 Presidente con todas sus atribuciones y deberán mientras dure



Dr. Marcelo Aulla Erazo

5 de Junio entre Argentinos y Orozco
(Frente al Colegio Sta. Mariana de Jesús)

1 la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios
2 resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea
3 definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal,
4 judicial o extrajudicial de la Compañía en todos los actos y
5 contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones
6 que le impone la Ley y los facultados sin perjuicio de lo dispuesto
7 en la Ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos
8 al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos
9 con autorización de la Junta General. Art. 22.- ATRIBUCIONES
10 DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General,
11 además de las que la Ley señala a los administradores las
12 siguientes: a.- La administración general de la Compañía. b.-
13 Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de
14 éste organismo. c.- Organizar y dirigir las dependencias de la
15 Compañía. d.- Nombrar y remover, conjuntamente con el
16 Presidente, al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones
17 y resolver sobre las renunciaciones que presenten pagar los sueldos y
18 salarios de estos empleados. e.- Suscribir en representación de
19 la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal
20 debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios
21 en los casos señalados en la Ley y este Estatuto. f.- Actuar por
22 medio de apoderados generales con autorización de la Junta
23 General de Socios. g.- Presentar a la Junta General de Socios en
24 sesión ordinaria, la documentación que señala la Ley de
25 Compañías. h.- Abrir cuentas corrientes, bancarias, efectuar los
26 depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas
27 Corrientes. i.- Girar cheques, Letras de cambio, pagarés,
28 aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones



1 concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la
2 advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente
3 estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas
4 partidas por más de veinte y cuatro horas. Las Letras de cambio
5 y más títulos de crédito y valores negociables se girarán a nombre
6 de la Empresa. j.- Cobrar y cancelar todos los créditos activos de
7 la Compañía. k.- A su cargo y custodia estarán los bienes
8 muebles o inmuebles, los valores, la correspondencia, la
9 contabilidad y los Fondos de la Compañía. l.- Comprar, vender y
10 celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento
11 inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o
12 indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar
13 los bienes inmuebles de la Compañía conjuntamente con el
14 Presidente de la Compañía, conforme lo determina la Ley de
15 Compañías. m.- Presentar el balance anual general y el balance
16 de comprobaciones de la Junta General de Socios. n.- Elaborar
17 el presupuesto general y el Plan general de actividades de la
18 Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de
19 Socios. o.- En general, tendrá todas las facultades necesarias
20 para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las
21 atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
22 administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro
23 funcionario. Art. 23.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE
24 FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por
25 el Gerente General y el de éste por el Presidente; Los
26 nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos
27 suficientes para acreditar la calidad que a cada uno
28 corresponde. Los administradores de la Compañía

Dr. Marcelo Aulla Crazo

1 permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados
2 aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron
3 elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán
4 en sus funciones inmediatamente. DISPOSICIONES GENERALES.
5 Art. 24.- FISCALIZACION: La Junta General de Socios podrá
6 contratar asesoría contable o auditoría de cualquier persona
7 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
8 legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. Art. 25
9 INTERPRETACION: Corresponde a la Junta General de Socios la
10 interpretación del Estatuto Social, así como la resolución en los
11 casos de duda a aquellos no previstos en los Estatutos. Art. 26.-
12 EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTATUTOS FINANCIEROS: El
13 ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de
14 enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Los
15 Estatutos financieros y balances serán elaborados de
16 conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. Art.
17 27.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta General de Socios
18 resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción
19 a las participaciones sociales pagadas por cada socio. Art. 28.-
20 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las
21 causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta
22 General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de
23 disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la
24 Liquidación: en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente
25 General en ejercicio al momento de resolver o declararse la
26 disolución; salvo resolución en contrario por la Junta General de
27 Socios. Art. 29.- DE LA OBLIGATORIEDAD: Los acuerdos y
28 resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y



1 adoptadas conforme a los estatutos y Leyes, obligan a todos los
 2 socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de
 3 oposición conforme lo determina la Ley. Art. 30.- SUSCRIPCION
 4 Y PAGO DE PARTICIPACIONES: El capital social de la Compañía
 5 determinado en el artículo cinco de éste estatuto, se encuentra,
 6 íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la
 7 siguiente manera:



<u>SOCIO</u>	<u>No. de Participaciones</u>	<u>Cap. Suscrito y pagado numerario</u>	<u>%</u>
<u>Juan Galos Toscano León</u>	<u>388</u>	<u>388,00 USD</u>	<u>97%</u>
<u>Jacqueline Elizabeth Toscano León</u>	<u>12</u>	<u>12,00 USD</u>	<u>3%</u>
<u>TOTAL</u>	<u>400</u>	<u>400,00 USD</u>	<u>100%</u>

8 El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario,
 9 el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de
 10 Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por
 11 el referido Banco y que se agrega como documento habilitante.
 12 CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Art. 31.-
 13 Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
 14 prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán
 15 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
 16 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
 17 susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento
 18 o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
 19 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo
 20 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-
 21 La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
 22 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
 23 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las

Dr. Marcelo Aulla Erazo

1 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
2 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art. 32.-La
3 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación
4 de servicio y más actividades de tránsito y transportes
5 terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de
6 los competentes organismos de tránsito. Art. 33.- La Compañía
7 en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se
8 someterá a la LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,
9 TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL y sus Reglamentos; y, a las
10 regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos
11 competentes de tránsito. Art. 34.- Si por efecto de la prestación
12 del servicio, tuvieren que cumplir además de normas de
13 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por
14 otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.
15 CLAUSULA CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía del presente acto
16 jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito y pagado;
17 esto es CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.
18 400,00). Usted, señor Notario se servirá agregar las demás
19 cláusulas necesarias, y de estilo para la plena validez de esta
20 escritura pública. DISPOSICIONES FINALES.- Primera.- NORMAS
21 COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente Estatuto,
22 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus
23 Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán
24 incorporadas a éste Estatuto. AUTORIZACIÓN.- Facultase al
25 señor JUAN CARLOS TOSCANO LEÓN, para que realice todos
26 los trámites de aprobación de la constitución de la Compañía a la
27 que se refiere ésta escritura, así como para que convoque a la
28 primera Junta General para nombrar administradores. Usted



1 señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de
2 estilo para la perfecta validez y firmeza de este documento que
3 es elevado a escritura pública. FIRMADO) Mario Viteri Proaño,
4 con matrícula profesional número seiscientos cuarenta y nueve
5 del Colegio de abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta
6 fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas las
7 estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en
8 todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan
9 elevada a escritura pública para que surta los efectos legales
10 consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura,
11 íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se afirman, en su
12 contenido y para constancia lo firman en unidad de acto junto
13 conmigo el Notario que doy fe.-

14

15

16

JACQUELINE ELIZABETH TOSCANO LEON

17

C.C. 06026305872

18

19

20

JUAN CARLOS TOSCANO LEON

21

C.C. 0602237838

22

23

24

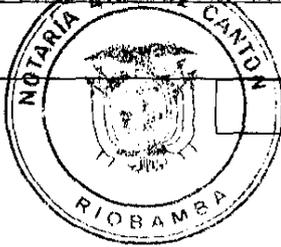
DR. CARLOS MARCELO ANGELA ERAZO.

25

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Marcelo Aulla Erazo

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía **TRANSPORTE PESADO GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA.**, celebrada ante el suscrito Notario el 19 de Noviembre de 2013, respecto de la Resolución No. SC.DIC.A.13.670, Dada y firmada en Ambato, a 12 de Diciembre de 2013, por la DRA. **ALEXANDRA ESPÍN RIVADENEIRA**, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, por la que resuelve Aprobar la constitución de la Compañía. - Do y Te. - Riobamba, a 23 de Diciembre de 2013.-



DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO,
NOTARIO CUARTO DEL CANTON RIOBAMBA.



RESOLUCIÓN No. 021-CJ-006-2013-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 011-CJ-DPCH-006-2013-ANT de octubre 7 de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	TOSCANO LEÓN JUAN CARLOS	0602237638
2	TOSCANO LEÓN JACQUELINE ELIZABETH	0602630592

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-006-2013-DPCH-ANT
TRANSPORTE PESADO GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA.





Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2013-0402, octubre 24 de 2013, e Informe Técnico favorable No. 023-WG-CJ-DPTCH-006-2013-ANT, de octubre 24 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 144-AJ-RGO-ANT-CH-2013, octubre 28 de 2013, e Informe No. CJ-CP-AJ-021-RGO-2013-UACH, de octubre 28 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Carga Pesada denominada **TRANSPORTE GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA.** con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Chimborazo de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el veinte y nueve días, del mes de octubre de 2013.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO de Tránsito



LO CERTIFICO:

Lic. Mónica Barreno Hernández
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO



RESOLUCIÓN No. 021-CJ-006-2013-OPCH-ANT
TRANSPORTE PESADO GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CUBADANIA 060263059-2
 TOSCANO LEON JACQUELINE ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 21 FEBRERO 1978
 003-A 0006 01590 F
 PICHINCHA/QUITO
 GENERAL SUAREZ 1978




ECUATORIANA***** V4344V4244
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 ANGEL ARTURO TOSCANO
 FLOR ELBA LEON
 RIOBAMBA 16/03/2007
 16/03/2019
 REN 0330415




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

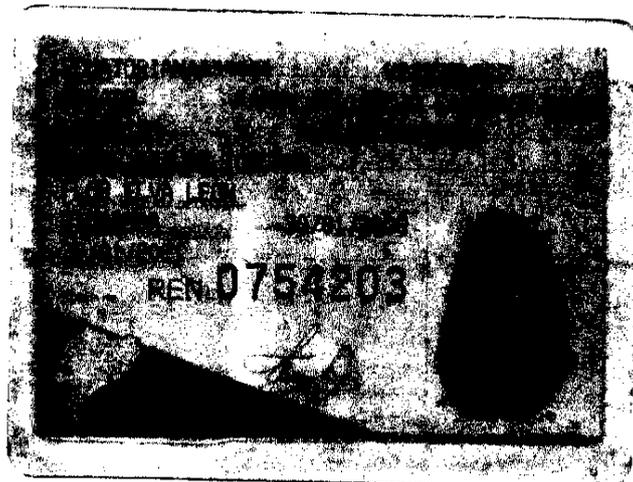
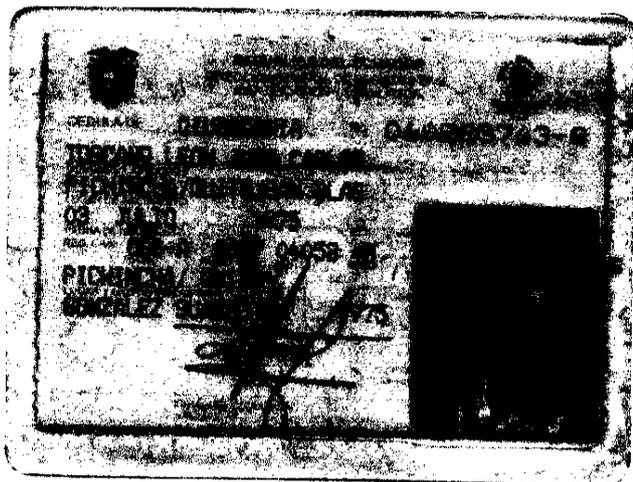
972
 072-0163 000030592

NOMBRE DE CERTIFICADO
 TOSCANO LEON JACQUELINE ELIZABETH

CHEBORAZO
 PROVINCIA RIOBAMBA CIRCUNSCRIPCION LIBARDO FUERTES
 CANTON PARROQUIA ZONA

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

042
042 - 0140 0602237638

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FORGANO LEON, JUAN CARLOS

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 6
PROVINCIA BALONABO
RIBAMBA PARROQUIA ZONA

CANTÓN PARROQUIA ZONA

13



RAZON.- Es fiel reproducción de su original; y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia, sellada, signada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DR. CARLOS MARCELO AULLA TRAZO
NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA

MERC

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.2163.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 17183 del Repertorio.

.- Riobamba, a 27 de Diciembre del 2013.

ANTIL



Javier Cevallos Chávez
EL REGISTRADOR (E)
Dr. Javier Cevallos Chávez



APROBADO POR: *[Signature]*

INSCRITO POR: *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 750604
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 090277608 JONAS SOTELON JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 27-08-2013

PRESENTE:

ACTA DE MENDESE RESERVA PRIVADA VISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS DE INFORMACIÓN QUE SE CONSERVA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA Y DENOMINACIÓN SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES SOCORRO VASCOBORGANO DE COMERCIO ASOCIADOS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 750604

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARÁ EL 26-08-2015 15:30 H.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA IDENTIDAD SOBRE EL ATRIBUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SE ATRIBUYE NOMBRE COMERCIAL, TIPO COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU ATRIBUCIÓN LA EFECTUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL EMPRESARIAL DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBEY CONTENER, EXPRESAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA, LA FORMACIÓN Y QUE HAYAN ATRIBUIDO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DE HAYER RESERVA NO SERÁ VÁLIDA Y EFECTIVA.

A PARTIR DEL 20-01-2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. 0000000010-11-0001-2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, LA SUSCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTES QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 95 DÍAS.

PARTICULAR QUE CONFORMA SU TIPO PARA LOS FINES CONSIDERADOS.

SARANELLY SANTACRUZ ZORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresarse con el código de reserva (SIB) al siguiente sitio Web institucional <http://www.supercias.gov.ec> consultando código 105.10.1



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se denominara:



TRANSPORTE PESADO GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CEDULAS	CAPITAL
TOSCANO LEON JUAN CARLOS	0602237638	388
TOSCANO LEON JACQUELINE ELIZABETH	0602630592	12
	TOTAL	400,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

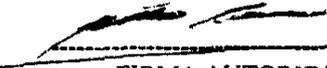
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 15 de Noviembre del 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA


FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL RIOBAMBA


FIRMA AUTORIZADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

16

OFICIO No. SC.DIC.A.13. ... 14182

Ambato, ... 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO GRUASCHIMBORAZO TRANSGRUASCH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO